

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 29 de 1978.

Núm. 3742

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Noveno Partido Jud. Macuspana, Tab.

EDICTO

**C. Fernanda Rodríguez Guzmán.
A donde se encuentre.**

En el Expediente Civil número 103/977, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Rosario Hernández López, en contra de usted, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

“...Primero.—Ha procedido la vía y es competente el Juzgado que provee.—Segundo.— El actor Rosario Hernández López, justificó plenamente, los elementos constitutivos de su acción y la demandada no se apersonó al juicio.—Tercero.—En los términos del Considerando IV de esta resolución se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Rosario Hernández López y Fernando Rodríguez Guzmán, efectuado en esta Ciudad el once de febrero de 1963, libro número 1-1963 Partida número 21.—Cuarto.— Los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada Fernanda Rodríguez Guzmán, no podrá hacerlo, sino hasta después de que hayan transcurrido dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.—Quinto.—Como no se aportaron bienes a la sociedad conyugal, ni se adquirieron durante su vigencia, se declara ésta liquidada para todos los efectos de Ley.— Sexto.—No se hace especial condenación al pago de gastos y costas de este asunto, por no estar satisfechos los extremos del

artículo 139 del Código Procesal de la materia.—Séptimo.— Una vez que cause ejecutoria esta resolución, envíese copia certificada de ella, al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que cúmpla con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado. —Octavo.— No podrá ejecutarse esta sentencia, sino después de que hayan transcurrido tres meses, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual, se manda a publicar los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas —Noveno.— Oportunamente y previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívese el expediente como Cúmplase.—Así lo juzgando, lo sentenció, manda y firma el C. Lic. Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Edo., por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy fé. Dos firmas ilegibles”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, en vía de notificación, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dos días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Primer Secretario del Juzgado.
C. J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil. Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

CC. Ovidio Moscoso Gil y Esposa.
Donde se encuentren:

En el expediente Civil número 068/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reinvidicatoria, promovido por el C. Neftalí Moscoso Zurita en contra de Ustedes, con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y ocho, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra, dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil. Villahermosa, Tabasco, junio veintiocho de mil novecientos setenta y ocho.—Visto; a sus autos el escrito del actor Neftalí Moscoso Zurita, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618, del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados Ovidio Moscoso Gil y Esposa, en virtud de que en el término concedido no produjeron contestación a la demanda interpuesta en su contra. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiendo efectos de notificación en los Estras del Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez, días fatales, el que comenzará a correr a partir de la última publicación del último Edicto.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial “C” quien autoriza y dá fé.—Una firma ilegible.—Una firma ilegible.— Segundo Llamamiento se publicó el acuerdo.— Cons te.— Una firma ilegible”.

Por mandato Judicial y en vía de notificación a los demandados, expido el presente edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Edo., a los dieciocho días del mes de julio del año de mil novecientos setenta

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Sumario Hipotecario, promovido por Nacional Financiera, S.A. Rep. por el Lic. Alfonso Tellez Gallardo, en contra de Santiago Sarabia Tinoco y Oliva Moram de Sarabia, el C. Juez Ejecutor señaló las doce horas del día veinte de Octubre del presente año, para que tenga verificativo el ramete en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien, Finca Rústica denominada “Bella vista”, del Municipio de Tapachula Chiapas, con superficie de: Veinte Areas y Setenta y ocho Centiarcas, cuyas especificaciones se encuentran en autos, servirá de base para el remate la suma de Quinientos un mil novecientos pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Edo., la cantidad de Cincuenta mil ciento noventa pesos cero centavos moneda nacional, o sea el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate. Expediente número 6/975, Segunda Secretaría. Se convocan Postores

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de siete en siete días, por tratarse de bien raíz en atención a lo dispuesto por el artículo 446 -III del Código de Procedimientos Civiles en vigor por la Tesis del Poder Judicial la Federación. Publicado en el Boletín de Información Judicial de 1957. Pág. 293.

Villahermosa, Tab., 22 de Julio de 1978.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.
Lic. Cruz Gamas Campos.

29 — 5

y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “C” del Juzgado 2o. de lo Civil.
Juana Ines Castillo Torres.

Juzgado Tercero de Primera Instancia
de lo Civil:

EDICTO

Manuela Gerónimo de Osorio.

Donde se encuentre:

"...En el expediente número 97/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Nínive López Osorio, en contra de la señora Manuela Gerónimo de Osorio, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"..Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:—Villahermosa, Tabasco, Junio dieciséis de mil novecientos setenta y ocho:—Vistos:— Por presentada la señora Nínive López Osorio, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples adjuntas, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la señora Manuela Gerónimo de Osorio, de domicilio ignorado y del Ciudadano Director General del Registro Público de esta Jurisdicción, respecto de un Predio Urbano ubicado en las calles Revolución de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con superficie de 1.147.69 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:—Al Norte 48.50 metros con calle, hoy calle Revolución, al Sur: —41.15 metros con calle hoy propiedad de la señora Concepción Corroy, al Este 51.90 metros y al Oeste 50.00 metros con el señor Armando López. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público a nombre de Nínive López Osorio. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se dá entrada a la demanda. Fórmese en expediente regístrese y dese aviso de su inicio al Superior. Como el actor de-

clara ignorar el domicilio de la contraria, de conformidad con el Art. 121-II del Código de procedimientos Civiles, notifíquese a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y 3 números cada tercer día en otro de mayor circulación que se edita en esta Capital haciéndole saber a la demandada que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajara de quince días ni excedera de sesenta computables a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para recoger las copias de la demanda y los documentos adjuntos. Córrese traslado al Director General del Registro Público con las copias exhibidas haciéndole saber que debiera producir su contestación dentro del término de nueve días.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveo y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas..."

Expedido el presente Edicto para su publicación y en vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días.

Villahermosa, Tab., 29 de Junio de 1978
Atentamente.

El Primer Secretario del Juzgado
Tercero de Primera
Instancia de lo Civil.
Roberto Ovando Pérez.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por medio del presente me permito manifestar a Ud. que con esta fecha he dejado totalmente Clausurada mi actividad de: Compra-venta y Sacrificio de Ganado, que tenía en la Ranchería La Piedra primera sección de este Municipio, la cual figura registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., septiembre 21 de 1977.

Bernardo López Castañeda.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Paraíso, Tabasco.

Edicto

A los que el Presente vieren:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Mario Colorado Manuel para que este ayuntamiento le enajene un solar enclavado dentro del fundo legal en la calle Morelos de esta ciudad de Paraíso, Tabasco; le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Paraíso, Tabasco, Marzo 13 trece de mil novecientos setenta y ocho.— Por presentado el señor Mario Colorado Manuel con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando a este Ayuntamiento su autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de Cuatro cientos cincuenta y un metros cuadrados que se encuentran enclavados dentro del fundo legal de esta ciudad y que se localiza por los linderos siguientes: Al Norte 40.50 Mts., con Santiago López G.; Al Sur 43.00 Mts., con Encarnación Herganzo C.; Al este 9.90 Mts., con Hugo Alamilla Pérez y Al Oeste 11.50 Mts., con la calle Morelos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general por Edicto de tres veces en el Periódico Oficial, del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un término de quince días para que se presenten quienes se consideren con derecho a deducirlo, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, a este Ayuntamiento Constitucional.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó el C. Presidente Municipal Arq. Manuel Suárez Herrera, por ante el C. Secretario Licenciado Dulio Javier Vázquez que da fé.— Dos firmas ilegibles".

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

Paraíso, Tabasco, Marzo 13 de 1978.

El Presidente Municipal.
Arq. Manuel Suárez Herrera.

El Secretario del Ayuntamiento.
Lic. Dulio Javier Vázquez.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Paraíso, Tabasco.

EDICTO

A Los que el Presente vieren:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la C. Martha Ymelda Vázquez Vera para que este ayuntamiento le enajene un solar enclavado dentro del fundo legal de esta ciudad; recayó un acuerdo que a la letra dice:

"..Paraíso, Tabasco, marzo trece de mil novecientos setenta y ocho. Por presentada la C. Martha Ymelda Vázquez Vera con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando a este Ayuntamiento su autorización para enajenar a su favor un predio Mpal. con una superficie de trescientos veinte metros cuadrados que se encuentran enclavado dentro del fundo legal de esta ciudad y que se localiza por los linderos siguientes: Al Norte, veinte metros con la calle Dos de Abril; Al Sur, veinte metros con límite de la Zona Fed., del Río Seco; Al Este, dieciséis mts., con porción de terreno que posee el señor Nicárter Chablé y Al Oeste dieciséis metros con porción de terreno que posee el señor Gabriel Valenzuela—Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edicto de tres veces en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo establecido por el reglamento de terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este Ayuntamiento Constitucional de Paraíso a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó el C. Presidente Municipal Arq. Manuel Suárez Herrera por ante el C. Secretario Licenciado Dulio Javier Vázquez que da fé.— Dos firmas ilegibles..".

Paraíso, Tabasco, Mayo 31 de 1978

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

El Presidente Municipal
Arq. Manuel Suárez Herrera.

El Secretario del Ayuntamiento.
Lic. Dulio Javier Vázquez.

Juzgado Cuarto de lo Civil de 1ra. Inst.

Villahermosa, Tabasco.

Edicto

**C. María Concepción Ramón Castro
de Policromiades.**

Lugar donde se encuentre.

En el expediente número 132/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Jesús Policromiades Rueda, en contra de su esposa María Concepción Ramón Castro de Policromiades, se dictó un Auto que a su parte conducente y a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco a (19) Diecinueve de abril de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Vistos.—Se tiene por presentado el señor Jesús Policromiades Rueda, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando a su esposa María Concepción Ramón Castro de Policromiades, y como consecuencia pidiendo la disolución del Vínculo matrimonial que los une, en virtud de que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, sin que hayan aportado bienes ninguno de los conyuges; y habiendo procreado de dicha unión (3) tres hijos de nombre Jesús Cristo, Alejandro y Marisa de apellido Policromiades Ramón, Quienes a la fecha resultan ser menores de edad, creditando en autos su matrimonio y los nacimientos de sus tres hijos antes citados, con las copias certificadas de las actas respectivas; con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción I, V, XI, y XII, 269, 275, 278, 282 Fracc. VI, 283 286, 302, 303, 308, 311, del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los artículos 255, 256, 260, 268 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones de parte del demandante la casa marcada con el número 221 ubicada en la

calle 3 de la Colonia Reforma de esta Ciudad y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados Angel Concepción Hernández Soberano y Javier Balboa Calzada. En consecuencia, apercíbasele a la parte actora de que a partir de esta fecha tiene un término de (30) treinta días, para los efectos de que presente el original del Acta de Nacimiento del menor Jesúcristo Policromiades Ramón; notifíquese a la demandada María Concepción Ramón Castro de Policromiades, en su domicilio en la calle Hidalgo Despacho 202 Altos 4 de esta Ciudad, emplazándola con la copia simple de Ley que tiene un termino de (9) nueve días para producir su contestación relativa a la presente demanda que le instauró su esposo Jesús Policromiades Ruedas, y oponer las excepciones que tuviere a su favor, siendo ésto a partir de la fecha en que se le notifique este proveído, notifíquese a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para su intervención que por Ley le corresponda durante la secuela del presente Juicio de Divorcio Necesario. Por otra parte dígasele al promovente que con relación a la pérdida de la Patria Potestad q. solicita en contra de su esposa, esta se resolverá en definitiva, debiendo el demandante cumplir con las obligaciones habidas y por haber respecto al matrimonio, conforme lo disponen los artículos 162, 163, 164, 167 y 177 del Código Civil en Vigor; hágasele saber a las partes con apoyo en el Númeral 284 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, que el período de ofrecimiento de pruebas, comenzará a correr al día siguiente que concluya el término para contestar la demanda. Notifíquese al señor Gregorio Policromiades Ruedas y esposa Elvira Herrera de Policromiades, con domicilio en la Calle Abasolo número 531, Colonia Atasta de Serra de esta Capital, para hacerles saber que deberá comparecer ante este H. Juzgado, para el discernimiento, y protesta del cargo de Depósitos de los

(Sigue a la vuelta)

menores hijos del demandante, decretándose para tal diligencia las (14:00) catorce horas del día (2) dos de mayo del presente año.—Fórmese expediente e inscribase en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina y dése aviso a la Superioridad.—Notifíquese Personalmente y Cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa, Ciudadano David Jesús Murillo y Aguayo, que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.—Acuerdo.—Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (2) dos de Junio de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Vistos: a sus autos el escrito con que da cuenta esta Secretaría y se acuerda.—Primero Como lo solicita el ocursoante Angel Concepción Hernández Soberano, con personalidad reconocida en autos y abogado del actor de la presente causa Civil, expídanse a su costa los edictos correspondientes a la notificación y emplazamiento de la demandada María Concepción Ramón de Policromiades, en virtud de que el domicilio de la demandada no resulta ser el que señala lo cual se desprende de las actuaciones practicadas por la C. Actuarial de este H. Juzgado. Los cuales se publicarán por (3) tres veces de (3) tres en (3) tres días en el Periódico Oficial en otro Periódico de Mayor Circulación en la entidad, en virtud de ser de domicilio ignorado la referida demandada para dar cumplimiento al artículo 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (9) nueve días del mes de junio, del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Segundo Secretario Judicial "D".

C. David Jesús Murillo y Aguayo.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

Jesús Custodio Hernández, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con mediana instrucción escolar, de Oficio Peluquero, por medio de un escrito fechado el 19 de abril del presente año, signado por él mismo ha comparecido ante este Comité Administrativo, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal ubicado en la calle Juan N. Moreno de esta Ciudad, el cual consta de una superficie de 400 M2. (cuatrocientos metros cuadrados) que dice poseer desde hace más de 15 años en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 20 metros lineales con propiedad del Sr. Abran Torres Varela, Al Sur 20 metros lineales con propiedad de la Señora María Olga Zurita de Focil, Al Este, 20 metros lineales con propiedad de Herlindo Torres V., María Guzmán Díaz, Socorro Torres y Norma Luciano Reyes, Al Oeste, 20 metros lineales con la Calle Juan N. Moreno, abiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de la última Publicación del Pesente edicto el que por 3 veces será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo., tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Art. XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 18 de Mayo de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente del Comité Administrativo.
Profr. Marco A. Muñoz Moscoso

El Secretario.

Julio Betancour Duque de Estrada.

"PODER JUDICIAL"

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Séptimo Partido Judicial
del Estado.**

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente número 38/978, Relativo a Diligencia de Información de Dominio, promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Félix Sánchez Cruz; se encuentra un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, Tacotalpa, Tabasco, junio doce de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos: Por presentado el señor Félix Sánchez Cruz, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Rústico denominado "San Antonio", ubicado en la Ranchería Pochitocal Primera Sección de este Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de cincuenta y seis hectáreas, cincuenta areas y veintinueve centiáreas, y las colindancias siguientes: Al Norte, con Bienvenido de la Cruz, Ejido Tila y Toronjo, Moisés Sánchez Hernández y Virgilio Hernández; al Sur, Arroyo Pital, Manuel Méndez Castillo, Wenceslaos y Félix Pérez; al Este, Virgilio Hernández, y Oeste, Lic. Federico Jiménez Paoli; acompañando a su promoción el plano respectivo, el certificado de que la Propiedad no se encuentra inscrita a nombre de Persona alguna, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como manifestación catastral y tarjeta de pago de contribuciones al Fisco del Estado. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 2932 y sus relativos del Código Civil en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior; públi-

quese este proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por medio de Edictos de tres en tres días, y fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en un término de treinta días a partir de la fijación de dichos avisos, y vencido dicho término y agregados que sean a los autos los Periódicos, se señalará día y hora para recibir la testimonial que se ofrece de los señores Orbeón Rodríguez Oropeza, José Concepción Palomeque Sarao y Jesús Onorio Cano Guzmán, con citación del Ministerio Público adscripto a este Juzgado, del respectivo Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes.—Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzálo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Firmas ilegibles.—Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra.
Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

PODER JUDICIAL.
Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Partido
Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA

ALMONEDA

En los autos de juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado Francisco Moha Márquez, Apoderado del señor Manuel Alfonso Cadena Romero, en contra de Luz Haydeé Figueroa Castillo de Melquiades y Gilberto Melquiades Domínguez, el C. Juez señaló las diez horas del día treinta de agosto del presente año, para que tenga verificativo del remate en pública subasta y primera almoneda del siguientes bien; Predio Urbano con superficie de 151 metros 5 centímetros cuadrados ubicado en la calle Venustiano Carranza número 1,001 esquina con la calle "Sanchez Magallanes" de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, servirá de base para el remate la suma de trescientos nueve mil sesenta y siete pesos cincuenta centavos, moneda nacional, valor pericial y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la referida cantidad o sea la suma de doscientos seis mil cuarenta y cinco pesos cero centavos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de treinta mil novecientos sesenta y cinco pesos, o sea el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente número 34/1972, Segunda Secretaría, se convocan Postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de siete en 7 días, por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 446-III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por la Tesis del Poder Judicial de la Federación. Publicada en el Boletín de Información Judicial de 1957. Pág. 293.

Villahermosa, Tab., 8 de julio de 1978

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutivo.
Lic. Cruz Gamás Campos.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

El C. Reynaldo Pérez Torres, mayor de edad, de ocupación campesino, natural y vecino de la Villa de Tapijulapa, se ha presentado ante este Comité Administrativo que Presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de: 200. M2. (doscientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 10 metros lineales con terrenos del fundo legal; Al Sur, 10 metros lineales con la Calle Ignacio Zaragoza; Al Este, 20. metros lineales con propiedad de Pascuala Gómez de Cruz; y Al Oeste, 20 metros lineales con terrenos del fundo legal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tacotalpa, Tab., a 19 de Mayo de 1978

El Presidente del Comité Administrativo.

Profr. Marco A. Muñoz Moscoso

El Secretario.

Julio Betancour Duque de Estrada.

PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Partido Judicial.

Edicto

Asunción Aquino Hernández.

Donde se encuentre.

En el expediente número 521/976, relativo al Juicio Ordinario Civil de Investigación de la Paternidad, promovido por Francisca García Vela en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco, a once de mayo de mil Novecientos setenta y ocho.—A sus autos el escrito de Francisca García Vela, recibido en cuatro de los corrientes y se acuerda:—Primero:—Con vista del estado que guarden los presentes autos y apareciendo que el demandado Asunción Aquino Hernández, fué declarado rebelde; consecuentemente, dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 618, del Código Procesal Civil. Al efecto con inserción de los puntos resolutive de la sentencia del dieciocho de abril próximo pasado y de este proveído, expídase los edictos respectivos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado—Notifíquese por lista de acuerdo y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con el Primer Secretario, que certifica.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.— Punto Resolutivo de la sentencia.— Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Primero.—Ha procedido la Vía

Segundo.—La parte Actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.

Tercero.—Se declara que el menor Gabriel Aquino García, es hijo de Asunción Aquino Hernández y Francisca García Vela, por confesión Judicial directa y expresa hecha ante el Juez Municipal de este lugar.

Cuarto.—No habiéndose demostrado en autos que los padres del menor Gabriel Aquino García, sean legalmente casados; se declara que tiene la calidad de hijo natural de los señores Asunción Aquino Hernández y Francisca García Vela, con todos los derechos que la Ley le concede.

Quinto.—Remítanse al Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Jurisdicción, copia certificada de esta resolución, de auto que la declare ejecutoriada y del acta levantada ante el Juzgado Municipal el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis para los efectos de los artículos 80 y siguiente aplicables del Código Substantivo de la materia— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así fíquese personalmente y cúmplase.— Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con el Primer Secretario, Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por dos veces consecutivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 618 en relación con el 623 del Código Procesal Civil, expido el presente Edicto a los quince días del mes mayo de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Noveno Partido Judicial.
Macuspana, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Tacotalpa, Tabasco.

Edicto

C. Maximiliano Balderas Martínez.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 89/978, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora Minerva Alvarado Antonio, en contra de usted, con fecha 23 de junio de mil novecientos setenta y ocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Estando demostrado con la constancia expedida por el C. Agente Municipal de la Ranchería José Cozomo de este Municipio, de que efectivamente el demandado es de domicilio ignorado, como se solicita y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, a recoger la copia del traslado, la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán por los Estrados del Juzgado..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, en vía de notificación, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintitres días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.
C. J. Gustavo Camacho Martínez.

Edicto

Tomasa López Pérez e Hijos, mayor de edad, de oficio los propios del hogar, natural y vecina de esta ciudad, se ha presentado ante este Comité Administrativo Municipal que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la ampliación del fundo legal de Tacotalpa, el cual consta de una superficie de: 120 M2. (ciento veinte metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6. metros con la calle 16 de Septiembre; Al Sur, 6. metros con el Río muerto; Al Este, 20 metros lineales con propiedad del Sr. Miguel Sánchez y Al Oeste, 20 metros lineales con el Río Muerto, a cuyo efecto acampaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 19 de Mayo de 1978

Sufragio Efectivo. No Reecciones.

El Presidente del Comité Administrativo.

Profr. Marco A. Muñoz Moscoso

El Secretario.

Julio Betancour Duque de Estrada.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia.

Villahermosa, Tabasco.

E D I C T O**C. Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas.****Donde se encuentre.**

En el Expediente número 062/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Claudio Gamas Ramos, en contra de usted, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (2) dos de marzo de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Vistos:—Se tiene por presentado el señor Claudio Gamas Ramos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, de fecha (14) catorce de febrero del presente año, por su propio derecho demandando a su esposa Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas, y como consecuencia, promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial que los une, toda vez que con fecha (9) nueve del mes de julio de (1966) mil novecientos sesenta y seis, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, sin que hayan aportado bienes los contrayentes, y con quien procreó tres hijos de nombre Mario Claudio, Ybeth Rocío y Fernando Alberto, de apellidos Gamas Cárdenas, quienes a la fecha cuentan con siete, diez y once años de edad respectivamente, tal como la acredita en autos con las copias certificadas de las actas de matrimonio y de nacimiento correspondientes, y con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción V, VII, XIX, XI, 278, 283, Fracción I y II, 285 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en relación a los artículos 1o., 2o., 44, 110, 144, 255, 256, 258 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones de parte del actor el Despacho marcado con el número 318, ubicado en la calle 27 de febrero en esta Ciudad y autorizando para tales efectos al C. Li-

cenciado Francisco Moha Marquez; notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para su intervención correspondiente durante las secuelas de este Juicio de Divorcio Necesario. No se responsabiliza al señor Claudio Gamas Ramos a ministrar pensión alimenticia alguna, sin perjuicio de la que pudiera resultar durante la tramitación de la presente causa civil y de la definitiva si procediera en su caso; notifíquese a la demandada Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas, en su domicilio conocido en el Hotel Cárdenas ubicado en las Choapas Veracruz, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y emplazándosele que tiene un término de (9) nueve días para contestar la demanda que le instauró en su contra su esposo Claudio Gamas Ramos, en este H. Juzgado y oponer su excepciones que tuviera a su favor, siendo ésto a partir de la fecha en que se notifique este proveído; pero en virtud de que la demandada tiene su domicilio en las Choapas Veracruz y para que surta sus efectos tal emplazamiento se le concede quince días por razón de la distancia Distrital Judicial; y con fundamento en los artículos 103, 106 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento oficio al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que por su conducto se remita Exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, para que lo haga llegar al Juez competente de las Choapas Veracruz, para que en auxilio de este H. Juzgado se practiquen las diligencias necesarias para la notificación y emplazamiento de la demandada Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas, en el domicilio antes indicado, haciéndosele saber que tiene un término de (9) nueve días más (15) quince días, por razón de la distancia, para producir su contestación, y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para notificaciones y una vez diligenciado que sea, pídasele a la Au-

(Sigue a la vuelta)

toridad exhortada que se sirva devolverlo a este Tribunal para proseguir las secuelas de esta causa Civil, por otra parte, dígaselo al promovente que con relación a la pérdida de la patria potestad que solicita en contra de su esposa, deberá acreditar las causas en que funda dicha petición, por los medios probatorios establecidos en nuestra Ley durante la tramitación de este asunto, para que así se resuelva en definitiva sobre la misma. Hágasele saber a las partes con fundamento en el artículo 284 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, que el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda.—Fórmese expediente e inscribáse en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado, dése aviso a la Superioridad, notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdo, el C. David Jesús Murillo y Aguayo con quien actúa, y el q. certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles...—Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (17) Diecisiete de mayo de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Vistos; y a sus autos los escritos con que esta Secretaría dá cuenta al C. Juez, y se acuerda.—1o.—Téngase por recibido el oficio número 1034 remitido por el C. Juez de Segunda Instancia de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, Lic. Miguel Gastón Manzanilla Pavón, donde hace devolución del exhorto número 004/978, deducido del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario que promueve Claudio Gamas Ramos, en contra de su esposa Yolanda Cárdenas Madrigal, sin haber sido diligenciado en sus términos, según diligencia de notificación que practicó el C. Pedro Gil Hernández, Oficial "C" de este Juzgado, mismo que a la letra textualmente dice:— En la población de las Choapas, Veracruz, en abril quince de mil novecientos setenta y ocho, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día, me constituí con las formalidades legales el Oficial "C". Pedro Gil Hernández, autorizado para llevar a efecto la presente notificación, en el Hotel denominado Cárdenas, ubicado en la Calle de Carranza Núm. 32 de esta Población y estando debidamente cerciorado de que es el domici-

lio señalado como el de la demandada, en este momento requiero la presencia de dicha señora Yolanda Cárdenas Madrigal de Gamas, y en este acto me manifiesta un señor quien dijo llamarse Miguel Cárdenas Madrigal, hermano de la demandada, que ella no se encuentra, y que ahí no es su domicilio, que únicamente llega en tiempo de vacaciones y que ingora su domicilio pues ella no vive en las Choapas, y que él no puede recibir ninguna copia de ninguna demanda, pues él no sabe cuando vuelva su hermana, seguidamente no habiendo otra cosa que hacer constar se termina la presente diligencia que se firma por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.—Doy fé.—Una firma ilegible.—2o.—Visto lo transcrito en el punto que antecede, se tiene la presunción de que la demandada Yolanda Cárdenas Madrigal, es de domicilio ignorado, por lo que con base en la solicitud del actor Claudio Gamas Ramos y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II, deberá notificarsele y ampliársele por medio de Edictos, con las transcripción del Auto de Inicio y del presente proveído, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a Juicio dentro de un término de (45) cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la exhibición de los Periódico de referencia ante este Tribunal. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos C. David Jesús Murillo y Aguayo con quien actúa y el que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles...".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (12) doce días del mes de junio, del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Segundo Secretario Judicial "C"

C. David Jesús Murillo y Aguayo.